



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 JUN. 2023

RADICACIÓN: 2020-00070
PROCESO: Servidumbre
DEMANDANTE: Grupo Energía Bogotá S.A, E.S.P. GEB S.A. ESP
DEMANDADO: Juan Manuel Caicedo Posada, Ignacio Posada Correa, Melba Posada Caicedo, Sociedad Posada Escruceria y cia S. EN C. Ingenio María Luisa, Banco de Bogotá S.A. Sebastián Caicedo Duque, José Cristóbal Posada Guerrero.

El despacho se percata de la existencia de unas irregularidades en el trámite que deben ser saneadas previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 ibidem, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad a surtirse en cada etapa procesal.

De acuerdo con lo señalado es necesario hacer un previo recuento de las anomalías que se presentan en el trámite de esta causa, teniendo en cuenta lo siguiente:

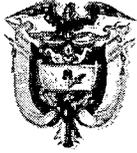
1. Los incisos 5º y 6º del artículo 108 del Código General del Proceso establecen: "efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro".

2. Si bien es cierto, en el expediente se observa el formato mediante el cual se efectuó por secretaría el registro de la inclusión del demandado José Cristóbal Posada Guerrero, Ignacio Posada Correa y Sebastián Caicedo Duque, no lo es menos que, el mismo no quedó en estado para ser consultado por el "público" en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como "privado", ello conforme se constató por el despacho, visible a folio 205.

3. Puntualmente, el artículo 2º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 dicta que "los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión serán públicos y permanentes...". Por lo que, la información allí consignada debe poder ser vista por quien la requiera en cualquier momento, esa es la forma como se perfecciona el enteramiento el cual da a lugar a que, si las personas no comparecen dentro del lapso concedido, se les nombre curador ad litem.

En ese sentido, las personas emplazadas registradas en el Registro de Personas Emplazadas, en realidad no tuvieron conocimiento de la existencia de éste trámite y por ende tampoco la oportunidad de concurrir al proceso.

Por otra parte, se advierte que a folio 172 obra el poder otorgado por el señor Sebastián Caicedo Duque, al abogado Fernán H. Rendón Ávila, quien dentro del término legal contestó la demanda, por tal razón, se hace imperioso reconocer



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

personería al abogado antes mencionado y abstenerse de realizar la inclusión de este demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Conforme lo anterior, el despacho DISPONE:

Primero: Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a José Cristóbal Posada Guerrero e Ignacio Posada Correa; indicando a las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, permitiendo el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla donde se visualice la información registrada.

Segundo: Por secretaría contrólese el término de quince (15) días para que quede surtido el emplazamiento de José Cristóbal Posada Guerrero e Ignacio Posada Correa, una vez fenecidos, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Tercero: Reconózcase personería al abogado Fernán H. Rendón Villa, como apoderado del demandado Sebastián Caicedo Duque, en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 172).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>063</u> De Hoy <u>18 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO